digo de N. de Reet brden para se En la Real Orden de 12 de Enero de 1797, que comunicó el Señor Don Juan Manuel Alvarez, se previenen expresamente las vias sencillas y justas de que todos los individuos del ramo de guerra deben usar para que sus súplicas lleguen al Rey, y los medios para afianzarles la recta administracion de la justicia por sus respectivos naturales Xefes: en la misma se les probibe que para presentar y dirigir las instancias se valgan de sus mugeres, hijas, ni de otras personas que las de los referidos Xefes, quando no tengan que representar contra estos, en cuyo solo caso podrán bacerlas en derechura á la via reservada de la Guerra de mi cargo. Sin embargo ha observado S. M. que las mugeres é hijas de algun otro individuo del Exército, desentendiéndose de su puntual observancia, y no reflexionando los considerables gastos que les irroga la separacion de sus maridos, dificultándose así mas y mas su propia subsistencia, la de aquellos, y la de sus inocentes bijos; perpetuándose quizas los empeños, y reduciéndose á una voluntaria indigencia, han venido á la Corte con la mira estéril de promover solicitudes; y á fin de ocurrir el paternal amor de S. M. á unas consequencias tan amargas á una clase tan distinguida del Estado, ha resuelto que nuevamente encargue V. á todos sus subordinados la mas puntual observancia de su expresada Real Orden de 12 de Enero de 97, y que V. la zele; previniéndoles serán responsables de las venidas que hagan á la

Corte sus referidas mugeres ó hijas separadas de ellos; y tambien de que permanezcan así las que hay en la propia, sin incorporarse con ellos desde luego, y á mas tardar dentro del término de dos meses. Lo digo á V. de Real órden para su exâcto cumplimiento; y ruego á Dios guarde su vida muchos años. San Lorenzo 6 de Diciembre de 1799.

de que todos los individuos del vamo de guerra de ben usar para que sus supficies lleguen al Rey , y tos medios para afianzarles la recta administracion de la justicia por sus respectivos naturales Xefes: en la misma se les probibe que para presentar y divigir has instancius se valgan da sus mugeres, bijas, ni de etras personas que has de los referidos Zefes, quando no congan que representar contra estos, en cuyo solo caso podrán bacertas en derechura à la via reservada de la Guerra de mi cargo. Sin embargo ha observado S. M. que las muyeres é bijas de algun etro individuo det Exercito, descritendiéndose de su puntual observancia, y no reflexionando los considerables gasros que les irroga la separacion de sus maridos, dificultiandose ast mas y mus su propia subsistencia, la de aquellos , y la de sas inocentas bijos ; perpetudadese quizas los empeños, y reduciéndose à una coloniarla indigencia, but cenido d'la Corte con la mira estéril de promover sollelludes in à fin de seurrir et paternat amor de S. M. à unas, conseguencias tan amargas d una clase tan dischiguida del Estado, bu requelto que nuevamente encarque V. d todos sus subordinados la mas puntual observancia de su expresada Real Orden de 19 de Energ de 97, y que V. la mele, previntendeles serun responsables de las venidas que hagea de da